



INE-CI046/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00167.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 22 de enero de 2016, la C. Fernanda Sedano (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Por este conducto solicito la siguiente información:

1. Copia en digital de los contratos que firmó el partido Movimiento Ciudadano con las diferentes empresas para sus anuncios espectaculares durante las campañas políticas de las elecciones de los años 2012 y 2015 a nivel nacional.
2. Copia en digital de los contratos que firmó el partido Movimiento Ciudadano con las diferentes empresas para sus anuncios en internet durante las campañas políticas de las elecciones de los años 2012 y 2015 a nivel nacional
3. Copia en digital de los contratos que firmó el partido Movimiento Ciudadano con las diferentes empresas para la producción de radio y televisión durante las campañas políticas de las elecciones 2012 y 2015 a nivel nacional.
4. Copia en digital de los contratos que firmó el partido Movimiento Ciudadano con la empresa La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. desde el 2011 a la fecha
5. Copia en digital de las facturas que emitió la empresa La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. desde el 2011 a la fecha
6. Copia en digital de los contratos que firmó el partido Movimiento Ciudadano con la empresa Eu Zen Consultores desde el 2011 a la fecha
7. Copia en digital de las facturas que emitió la empresa Eu Zen Consultores desde el 2011 a la fecha.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INE-CI046/2016

3. **Respuesta del OR (UTF).** El 28 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF		Tipo de información	
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que de la información solicitada por el interesado, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta aproximadamente con un total de 234 páginas mismas que a continuación se detallan.</p>		Confidencial	
<p>COPIA EN DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE FIRMÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON LAS DIFERENTES EMPRESAS PARA SUS ANUNCIOS ESPECTACULARES DURANTE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2012, 2015 A NIVEL NACIONAL</p>	<p>(GASTOS ESPECTACULARES_1.PDF) CONTRATO</p>		4
	<p>(GASTOS ESPECTACULARES_2.PDF) CONTRATO CON CUATRO ANEXOS ESCRITURAS Y PODERES VÍA CORREDOR PÚBLICO</p>		53
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) CONTRATO ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATEGICOS S.A. DE C.V.</p>		7
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATÉGICOS S.A. DE C.V.</p>		3
	<p>(ESPECTACULARES.PDF) CONTRATO ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.</p>		4
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V.</p>		4
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S DE RL DE CV.</p>		4
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S DE RL DE C.V.</p>		4
	<p>(ESPECTACULARES VP.PDF) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S DE RL DE C.V.</p>		13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de la UTF			Tipo de información
	(ESPECTACULARES VP.PDF) ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V.	8	
COPIA EN DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE FIRMÓ EL MOVIMIENTO CIUDADANO CON LAS DIFERENTES EMPRESAS PARA SUS ANUNCIOS EN INTERNET DURANTE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2012 Y 2015 A NIVEL NACIONAL	(GASTOS EN ANUNCIOS EN INTERNET.PDF) CONTRATO INDATCOM S.A. DE C.V. DIVERSOS ESTADOS 2015	4	
	(GASTOS EN ANUNCIOS EN INTERNET.PDF) CONTRATO INDATCOM S.A. DE C.V. CAMPAÑA FEDERAL	3	
	(GASTOS EN ANUNCIOS DE INTERNET_.PDF) CONTRATO INDATCOM S.A. DE C.V. DIVERSOS ESTADOS, INCOMPLETO	3	
	(GASTOS EN ANUNCIOS DE INTERNET_.PDF) CONTRATO INDATCOM S.A. DE C.V. CAMPAÑA FEDERAL	3	
	(INDATCOM, LA COVACHA, ALTO IMPACTO.PDF) CONTRATO PAG 1-5 CON UN ANEXO	5	
	(PRODUCCIÓN SPOT VP.PDF) CONTRATO JFS CONTIENDA S.C.	4	
	COPIA EN DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE FIRMÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON LAS DIFERENTES EMPRESAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LAS ELECCIONES 2012 Y 2015 A NIVEL NACIONAL	LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.PDF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN PARA TV	4
(MMM COMUNICACIÓN S.C.PDF) CONTRATO MMM COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. PAQUETE DE CAPSULAS DE CAMPAÑA		4	
(INDATCOM, LA COVACHA, ALTO IMPACTO VP.PDF) 6-9		4	
(ESPECTACULARES.PDF) CONTRATO FANTASMAS FILMS S.A. DE C.V.		4	
(PRODUCCIÓN SPOT VP.PDF) JUAN HORACIO VASQUEZ COLMENARES MUÑOZ		6	
CORREO ELECTRÓNICO RADIO Y TELEVISIÓN		5	
CORREO ELECTRÓNICO UNA FACTURA, UN CONTRATO Y DOS ANEXOS COVACHA		20	
COPIA EN DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE		CORREO ELECTRÓNICO COVACHA	10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de la UTF			Tipo de información
FIRMÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON LA EMPRESA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. DESDE EL 2011 A LA FECHA			
COPIA EN DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE EMITIÓ LA EMPRESA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. DESDE 2011 A LA FECHA	(LA COVACHA 265.PDF) FACTURAS	1	
	(INDATCOM, LA COVACHA, ALTO IMPACTO VP.PDF) FACTURAS	4	
	(INDATCOM, LA COVACHA, ALTO IMPACTO VP.PDF) FACTURAS	12	
	ESPECTACULARES COVACHA	10	
COPIA EN DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE FIRMÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON LA EMPRESA EU ZEN CONSULTORES DESDE 2011 A LA FECHA	(EU ZEN 406.PDF) FACTURA	1	
	EU ZEN VP.PDF CONTRATO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.	5	
COPIA EN DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE EMITIÓ LA EMPRESA EU ZEN CONSULTORES DESDE 2011 A LA FECHA	(EU ZEN VP.PDF) FACTURAS	7	
	(EU ZEN VP.PDF) FACTURAS	11	
Total		234	

En esa tesitura es menester señalar al solicitante que la información cuenta con los siguientes datos confidenciales:

Datos que contiene el documento		Fundamento aplicable
	1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es " <i>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR</i>
X	2. Clave de elector	
	3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	
X	4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información	
	5. Correo electrónico particular	<p><i>CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p>	
X	6. Domicilio particular		
X	7. Estado civil		
X	8. Huella dactilar		
	9. Número de cartilla militar		
X	10. Número de cuenta bancaria		
	11. Número de pasaporte		
	12. Número de seguridad social		
	13. Número de teléfono particular		
X	14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas		
OTROS DATOS PERSONALES			
X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Firma de particulares 2. Fotografías 3. Sexo 4. Edad 5. Nacionalidad 6. Fecha de nacimiento 		<p>Dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.

Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Finalmente, me permito informar que respecto al ejercicio ordinario 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p> <p>En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.”</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.
Se sugirió el turno a Movimiento Ciudadano.

- 4. Turno al (PP).** El 28 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al partido político Movimiento Ciudadano a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el 1 de febrero de 2016.
- 6. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 05 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano		Tipo de información					
<p>En cuanto a la información relativa de 2012 a 2014, puesta a disposición por la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual consta de 234 páginas de los documentos que se relacionan en el Oficio No. INE/UTF/DRN/1601/2015, señalamos que después de hacer una revisión en nuestros archivos, dicha información es coincidente. Adicional a lo anterior, la UTF en el oficio citado fundamenta la clasificación de inexistencia de la información respecto a 2015, por lo cual sugiere turnar la solicitud a Movimiento Ciudadano, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p> <p>En relación a los contratos solicitados de 2015, no se cuentan en archivo digital (copia digital), dicha información consta de 198 páginas, mismas que se ponen a disposición del solicitante y que para obtenerlas tendrá que cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se clasifica como <u>confidencial</u>, ya que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Criterio CI-INE05/2015</p>		Confidencial					
<table border="1"><thead><tr><th>Datos que contiene el documento</th><th>Fundamento aplicable</th></tr></thead><tbody><tr><td><input type="checkbox"/> 15. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)</td><td rowspan="3">Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es "DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES."</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/> 16. Clave de elector</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> 17. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</td></tr></tbody></table>	Datos que contiene el documento		Fundamento aplicable	<input type="checkbox"/> 15. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es "DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES."	<input checked="" type="checkbox"/> 16. Clave de elector	<input type="checkbox"/> 17. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)
Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable						
<input type="checkbox"/> 15. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es "DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES."						
<input checked="" type="checkbox"/> 16. Clave de elector							
<input type="checkbox"/> 17. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano			Tipo de información	
X	18. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	<i>ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.</i> Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.		
	19. Correo electrónico particular			
X	20. Domicilio particular			
X	21. Estado civil			
X	22. Huella dactilar			
	23. Número de cartilla militar			
X	24. Número de cuenta bancaria			
	25. Número de pasaporte			
	26. Número de seguridad social			
	27. Número de teléfono particular			
X	28. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas			
OTROS DATOS PERSONALES				Dichos datos se clasifican como información confidencial , en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
X	7. Firma de particulares			
	8. Fotografías			
	9. Sexo			
	10. Edad			
	11. Nacionalidad			
	12. Fecha de nacimiento			
(...) <p>Respecto a las facturas de 2015 de las empresas La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. y Eu Zen Consultores <u>tienen el carácter de públicas</u>, las mismas se están integrando en archivo digital y se entregarán posteriormente, dentro de los plazos señalados en el artículo 25, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>			Pública	

7. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el 12 de febrero de 2016, en conmemoración del 10 de febrero, día del Personal del Instituto.

8. **Ampliación del plazo.** El 16 de febrero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

9. **Alcance a la respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 19 de febrero de 2016, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>En alcance a la contestación a través del sistema INFOMEX INE de solicitud de información identificada con el folio UE/16/00167, adjunto las facturas de 2015 de las empresas La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. y Eu Zen Consultores que tienen el carácter de públicas, las cuales están integradas en archivo digital .</p> <p>Se da respuesta dentro de los plazos señalados en el artículo 25, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Pública</p>

10. **Convocatoria del CI.** El 25 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 7ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la información realizada por el OR y el PP cumplen con las exigencias del artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública.

Movimiento Ciudadano al dar respuesta puso a disposición del solicitante las facturas de 2015 de las empresas La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. y Eu Zen Consultores.

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Confidencialidad

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia



INE-CI046/2016

aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del OR (**UTF**) y del PP (**Movimiento Ciudadano**), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **UTF** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública relacionada con la información solicitada por la solicitante, en aproximadamente **234** fojas, misma que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Domicilio Particular
- Estado civil
- Huella dactilar
- Número de cuenta bancaria
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- **Firma de particulares**
- **Fotografías**
- **Sexo**
- **Edad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**

Movimiento Ciudadano, al dar respuesta señaló que se apega a la respuesta de la UTF en cuanto a la información correspondiente a 2012 a 2014, aunado a ello en relación a la información solicitada correspondiente a los contratos de 2015, se cuenta con **198** fojas, mismas que se ponen a disposición previo pago, mismas que contienen datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Domicilio Particular
- Huella dactilar
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- **Firma de particulares**
- **Fotografías**
- **Sexo**
- **Edad**
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dados que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de todos los datos señalados, con excepción de firma de particulares, fotografías, sexo, edad, nacionalidad y fecha de nacimiento.

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES.
ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR
CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS
RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico particulares, **huella dactilar**, **estado civil**, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos tales como clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, huella dactilar, número de cuenta bancaria, y RFC de personas físicas.

Sin embargo, es necesario analizar relativo a los **datos correspondientes a firma de particulares, fotografías, sexo, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

De otra manera, al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia el que se utilizarán para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos, por lo que se considera información **confidencial**.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se inserta para su pronta apreciación:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. (...)

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como lo es el estado de salud, al poderse relacionar con la persona.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por OR (UTF) y del PP (Movimiento Ciudadano); de la versión original se desprende lo siguiente:

- El OR (UTF) y el PP Movimiento Ciudadano, manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: firma de particulares, fotografías, sexo, edad, nacionalidad y fecha de nacimiento.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel,



INE-CI046/2016

Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por la **UTF**.
- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por el **Movimiento Ciudadano**.

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición del interesado la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF y por Movimiento Ciudadano.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el considerando **III** y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	Información pública:
	Movimiento Ciudadano: facturas de 2015 de las empresas La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. y Eu Zen Consultores, (archivo electrónico).
Formato disponible	Información en versión pública
	UTF: la información solicitada, en un total de 234 páginas.
	Movimiento Ciudadano: contratos de 2015 de las empresas La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C.V. y Eu Zen Consultores, (198 fojas)
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Archivo electrónico • 432 fojas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de correo electrónico.</p> <p>La información proporcionada en archivos electrónicos se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por UTF y Movimiento Ciudadano, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) por 432 fojas, las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

B) Información inexistente.

La UTF al dar respuesta indicó que respecto al ejercicio ordinario de 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización



INE-CI046/2016

en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.



INE-CI046/2016

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del órgano responsable respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la **UTF** se desprende la inexistencia de la información solicitada correspondiente al año 2015; toda vez que la información que se solicita será presentada por el PP (Movimiento Ciudadano) en el informe anual correspondiente ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

*Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INE-CI046/2016

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6;14; 16, párrafo 2 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 196, numeral 1, de la LGIPE; 78, inciso b), numeral 1 de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 14;19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII; 25, párrafo 3, fracción I, III, IV y V; 26;30, numeral 2; 31, párrafo 3; 35; 36; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INE-CI046/2016

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III**, en términos del considerando **IV inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTF**, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el **PP Movimiento Ciudadano**, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Quinto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia realizada por la **UTF**, en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI046/2016

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, al (PP) **Movimiento Ciudadano** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información